

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto reformando la división jurisdiccional de Madrid para los Juzgados de primera instancia é instrucción y los municipales.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes los adjuntos proyectos de ley sobre concesión de créditos y suplemento de crédito.

Real orden nombrando Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de quinta clase del Cuerpo de Aduanas á D. Federico Bazán y Fernández de Vizarra.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y material de los respectivos Centros oficiales.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el título de Benéfica á la villa de Masnou (Barcelona).

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden (reproducida) disponiendo que el Consejo de disciplina de las Universidades conozca de las faltas cometidas por los alumnos oficiales, y que el Consejo universitario entienda en los hechos contrarios á la disciplina y régimen académicos realizados por alumnos no oficiales.

Administración provincial:

Diputación provincial de Granada.—Subasta para el suministro de los artículos necesarios en los establecimientos de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Acordada por el Ayuntamiento de Madrid una nueva división municipal administrativa del territorio de la villa, interesó su Alcalde Presidente que por este Ministerio se le manifestase si se adaptaría á ella la demarcación jurisdiccional de los Juzgados. Se pidió informe á la Sala de gobierno de la Audiencia de

Madrid acerca de la proyectada división y adaptación para los efectos judiciales, y la Sala de gobierno, oído el parecer del Fiscal, de los Jueces de primera instancia é instrucción y de los municipales, y de acuerdo con ellos, informó favorablemente á la división y adaptación proyectadas.

En los cuarenta años que la actual demarcación viene rigiendo, el desenvolvimiento natural de la población por efecto de las reformas realizadas en la zona interior, y las extensas barriadas construidas en el ensanche y extrarradio, han diseminado sus habitantes sin proporcionalidad alguna entre los diferentes distritos, dando por resultado el extraordinario aumento de algunos de ellos, marcándose la diferencia por modo muy notable entre los de las zonas Norte y Sur de la villa.

La nueva división, al rectificar la de 1862, que hoy rige, aspira á remediar los graves inconvenientes que ésta ofrecía para todos los servicios, estableciendo, cuanto es posible, la proporción y regularidad entre los distritos, cuyo número de 10 respeta conforme al precepto de la ley Municipal. Y si la reforma mejora lo que hoy rige en el orden político y administrativo, no cabe dudar que, en cuanto interesa á la administración de justicia, es de notoria conveniencia aceptarla, ya porque la división judicial debe adaptarse á la municipal, según el criterio que informan los artículos 11, 12, 15 y 16 de la ley orgánica del Poder judicial, ya porque la sencillez, regularidad y proporción que contiene al distribuir el vecindario, facilitará las actuaciones judiciales en materia criminal, que por su índole deben ser tan rápidas cuanto sea posible dentro de las garantías que la ley procesal establece.

En un extremo interesante se separa, sin embargo, la división judicial de la municipal administrativa. La limitación de distritos por el eje de las calles como línea divisoria entre ellos, adoptada por el Ayuntamiento, conforme á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, y que para lo administrativo y económico no puede ofrecer inconveniente alguno, lo ofrecía y muy grave para lo judicial, estando, como está, determinada la competencia en lo civil y en lo criminal para los Jueces municipales y en lo penal para los Jueces de instrucción por razón del territorio.

Era preciso procurar con el mayor cuidado que la aplicación de las reglas 1.ª y 2.ª del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal se realizara en la práctica sin dudas ni vacilaciones de ningún género; y la limitación por las líneas invisibles de los ejes de las calles y plazas, que sólo por excepción y en casos contados existe en la división actual, adoptada como regla general daría lugar á frecuentes dudas y vacilaciones sobre á quién correspondía el conocimiento del hecho justificable, promoviéndose con tal motivo gran número de competencias, y dificultándose las actuaciones en los primeros momentos de la comisión de un delito, en los que es más necesaria la inmediata, activa y eficaz intervención de los Jueces.

Reconocido por el Ayuntamiento el fundamento de estas observaciones, en las cuales habían coincidido con perfecta unanimidad las diferentes Autoridades judiciales, oídas por la Sala de gobierno de la Audiencia, formuló un proyecto de división para lo judicial, adoptando como límites de los distritos líneas de fachada y adscribiendo á los mismos el plano de las calles todo entero. Este proyecto, que armoniza racionalmente sus límites con los que determinan los distritos municipales, salvará, en cuanto es posible, los inconvenientes

que ofrecía la separación por el eje de la vía pública, respondiendo mejor y sin dificultades á las necesidades del servicio de la administración de justicia.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Diciembre próximo, la división jurisdiccional de Madrid para los Juzgados de primera instancia é instrucción y los municipales, será la siguiente:

Distrito del Centro.

Calle del Pez, números impares, todo el plano de la misma y el de la Corredera Baja de San Pablo, hasta la calle de la Puebla; Puebla, números impares, todo el plano de la misma y el de la de Valverde, hasta la de San Onofre; San Onofre, números impares, todo el plano de la misma y el de la de Fuencarral, hasta la de las Infantas; Infantas, números pares, todo su plano en línea recta hasta las esquinas de la plaza de Bilbao, 12, y la calle del Clavel; Clavel, números impares, todo el plano de la misma y el de la del Caballero de Gracia, hasta la de Peligros; Peligros, números impares, todo el plano de la misma y el de la de Alcalá, hasta la de Sevilla; Sevilla, números impares, todo el plano de la misma y el de la Carrera de San Jerónimo, entre las esquinas del Príncipe y de la Cruz; Cruz, números pares, todo el plano de la misma incluso el de la plazoleta y el de la plaza del Angel, hasta la de Carretas; Carretas, números pares, todo el plano de la misma, hasta la de Atocha; Atocha, números pares, todo el plano de la misma, hasta la de Relatores; Relatores, línea de fachada números pares; plaza del Progreso, línea de fachada entre las calles de Relatores y de Romanones; calle de la Colegiata, línea de fachada de números pares, hasta la de Toledo; Toledo, línea de fachada de números impares, desde Colegiata á Concepción Jerónima cruzando á Tintoreros; línea de fachada de números pares, cruzando á Cuchilleros, línea de fachada de números impares; Cava de San Miguel, línea de fachada de números impares, cruzando á plaza del Comandante Las Morenas, números 5 y 6, todo su plano; plaza de Herradores, números 1, 2, 3, 11 y 12, todo su plano, hasta la de las Fuentes; Fuentes, números pares, todo su plano y el de la del Arenal, hasta costanilla de los Angeles; costanilla de los Angeles, números pares, todo su plano, hasta la plaza de Santo Domingo; plaza de Santo Domingo, entre costanilla de los Angeles por la línea del pretil de la cuesta de Santo Domingo, hasta la esquina de ésta, números impares, cruzando á la de San Bernardo, 1; calle de San Bernardo, números pares, todo el plano de la misma, hasta las esquinas de las calles de los Reyes y Pez, números pares.

Distrito del Hospicio.

Calle de Alcalá, números impares y todo el plano de la misma, desde las esquinas de las de Peligros y Sevilla á las del Barquillo y Marqués de Cubas; Barquillo, línea de fachada, números impares, desde la de Alcalá á la de Argensola; Argensola, línea de fachada, números impares, desde la del Barquillo á la de Génova; Génova, línea de fachada, números pares, cruzando en línea recta hasta la de Sagasta; Sagasta, línea de fachada, números pares, hasta la glorieta de Bilbao; glorieta de Bilbao, línea de fachada, desde la calle de Sagasta á la de Fuencarral; Fuencarral, línea de fachada, números pares, hasta la de la Palma; Palma, línea de fachada, números impares, desde la de Fuencarral á la de San Andrés; San Andrés, línea de fachada, números pares, desde la de la Palma á la del Espíritu Santo; Espíritu Santo, línea de fachada, números pares, desde la de San Andrés á la del Marqués de Santa Ana; Marqués de Santa Ana, línea de fachada, números pares, desde la del Espíritu Santo á la del Pez; Pez, línea de fachada, números pares, desde la del Marqués de Santa Ana á la de la Corredera Baja de San Pablo; Corredera Baja de San Pablo, línea de fachada, números pares, hasta la de la Puebla; Puebla, línea de fachada, números pares, hasta la de Valverde; Valverde, línea de fachada, números pares, hasta la de San Onofre; San Onofre, línea de fachada, números pares, hasta la de Fuencarral; Fuencarral, línea de fachada, números pares, hasta la de las Infantas; Infantas, línea de fachada, números impares, siguiendo en línea recta hasta las esquinas de la plaza de Bilbao, número 12, y la calle del Clavel; Clavel, línea de fachada, números pares, hasta la del Caballero de Gracia; Caballero de Gracia, línea de fachada, números impares, hasta la de Peligros; Peligros, línea de fachada, números pares, hasta la de Alcalá.

Distrito de Chamberí.

Calle de Bravo Murillo, números pares y todo su plano, desde el límite á la glorieta de Quevedo; glorieta de Quevedo, números pares y todo su plano hasta la calle de San Bernardo; calle de San Bernardo, números pares y todo su plano, desde la glorieta de Quevedo á la calle de la Palma; glorieta de San Bernardo, de San Bernardo á Carranza y Carranza á San Bernardo y todo su plano; calle de la Palma, números pares y todo su plano, desde la de San Bernardo á la de Fuencarral; Fuencarral, números impares y todo su plano, desde la de la Palma á la glorieta de Bilbao; glorieta de Bilbao, núm. 1 á 6 y todo su plano; calle de Sagasta, números impares y todo su plano, desde la glorieta de Bilbao á la plaza de Alonso Martínez; plaza de Alonso Martínez, desde Sagasta á Santa Engracia y Almagro y todo su plano; calle de Almagro, línea de fachada, números impares hasta la de Miguel Ángel; Miguel Ángel, línea de fachada, números impares, hasta el paseo de la Castellana; paseo de la Castellana, línea de fachada, números impares hasta el paseo de la derecha del Hipódromo; Hipódromo, línea de la valla del mismo en su lado derecho hasta el camino del Arenal; camino del Arenal, línea de su lado izquierdo hasta el límite, y límite municipal, desde el camino del Arenal á la calle de Bravo Murillo.

Distrito de Buenavista.

Camino del Arenal, línea del lado derecho y todo su plano, desde el límite hasta el paseo del Hipódromo; paseo del Hipódromo y todo su plano, hasta la línea de la valla del Hipódromo siguiendo la misma hasta el paseo de la Castellana; paseo de la Castellana, números pares y todo su plano, desde el Hipódromo hasta la calle de Miguel Ángel; Miguel Ángel, números pares y todo su plano, hasta la de Almagro; Almagro, números pares y todo su plano, hasta la plaza de Alonso Martínez; plaza de Alonso Martínez, línea de fachada desde la calle de Almagro á la de Génova; Génova, números impares y todo su plano, hasta la de Argensola; Argensola, números pares y todo su plano hasta la del Barquillo; Barquillo, números pares y todo su plano hasta la de Alcalá; Alcalá, números impares y todo su plano desde las del Barquillo y Marqués de Cubas hasta el límite; plaza de Castelar, desde Alcalá á paseo de Recoletos y calle de Alcalá con todo su plano; plaza de la Independencia, desde la calle de Alcalá á Olózaga, Serrano y Alcalá con todo su plano; Arroyo Abroñigal, margen derecha y límite municipal hasta el camino del Arenal.

Distrito del Congreso.

Calle de Alcalá, línea de fachada, números pares, desde el límite á las calles de Sevilla y Peligros; plaza de la Independencia, línea de fachada, desde Alcalá á

Alfonso XII y Alcalá; plaza de Castelar, línea de fachada, desde Alcalá á paseo del Prado y Alcalá; calle de Sevilla, línea de fachada, números pares, desde Alcalá á carrera de San Jerónimo; Cruz, línea de fachada, números impares, incluyendo la de la plazuela y cruzando á la línea de fachada de la plaza del Angel y calle de Carretas, hasta la de Atocha; Atocha, línea de fachada, números impares, desde la de Carretas á la de Relatores; Relatores, números impares y todo su plano, hasta la de la Magdalena; Magdalena, números impares y todo su plano, hasta la de Santa Isabel; Santa Isabel, línea de fachada, números impares, hasta la ronda de Atocha; ronda de Atocha, línea de fachada, números pares, desde la calle de Santa Isabel á la de Atocha, cruzando en línea recta á la de fachada, números impares, de la calle del Pacífico; calle del Pacífico, línea de fachada, números impares, hasta el límite; Arroyo Abroñigal, margen derecha, desde la calle del Pacífico á la de Alcalá.

Distrito del Hospital.

Calle del Pacífico, números pares y todo su plano, desde el límite á la ronda de Atocha; ronda de Atocha, números impares y todo su plano, desde la calle de Atocha á la de Santa Isabel; Santa Isabel, números pares y todo su plano hasta la de la Magdalena; Magdalena, línea de fachada números pares hasta la plaza del Progreso; plaza del Progreso, línea de fachada, desde la calle de la Magdalena á las de San Pedro Mártir, Jesús y María y Espada; Espada, números impares y todo su plano hasta la del Amparo; Amparo, números impares y todo su plano, desde las de la Espada y Esgrima á la ronda de Valencia; ronda de Valencia, números pares y todo su plano, desde la calle del Amparo á la de Embajadores; Embajadores (prolongación), línea de fachada, números impares, desde la ronda de Valencia hasta el paseo Blanco; paseo Blanco, línea de fachada, números impares, hasta el paseo del Molino; paseo del Molino, línea de fachada, números impares, hasta el límite; arroyo Abroñigal, margen derecha, desde el paseo del Molino á la calle del Pacífico.

Distrito de la Inclusa.

Calle del General Ricardos, línea de fachada, números impares, desde el límite al Puente de Toledo; Puente de Toledo, línea del mismo, aguas abajo del río Manzanares hasta la glorieta de las Pirámides; glorieta de las Pirámides, siguiendo la línea desde el Puente de Toledo á los paseos de las Yeserías, Acacias y Ocho Hilos; paseo de los Ocho Hilos, línea de fachada, números impares, hasta la glorieta de la puerta de Toledo; glorieta de la puerta de Toledo, línea de fachada desde el paseo de los Ocho Hilos al de los Olmos y ronda de Toledo; ronda de Toledo, línea de fachada, números pares, desde la glorieta de la puerta de Toledo á la calle del Peñón; Peñón, línea de fachada, números impares desde la ronda de Toledo á la calle de las Velas; Velas, línea de fachada, números impares, desde la del Peñón á la de Toledo; Toledo, línea de fachada, números impares, desde la de las Velas á la de la Colegiata; Colegiata, números impares, con todo su plano desde la calle de Toledo hasta la plaza del Progreso; plaza del Progreso, números 9 al 14 y todo su plano; Espada, línea de fachada, números pares, hasta las calles de la Esgrima y Amparo; Amparo, línea de fachada, números pares, hasta la ronda de Valencia; ronda de Valencia, línea de fachada, números impares, desde la calle del Amparo á la de Embajadores; Embajadores (prolongación), números pares y todo su plano desde la ronda de Valencia al paseo Blanco; paseo Blanco, números pares y todo su plano hasta el del Molino, paseo del Molino y todo su plano hasta el arroyo Abroñigal; arroyo Abroñigal (margen derecha), y límite municipal hasta la calle del General Ricardos.

Distrito de la Latina.

Calle del General Ricardos, números pares y todo su plano, desde el límite al puente de Toledo; puente de Toledo y todo su plano, hasta la glorieta de las Pirámides; glorieta de las Pirámides en todo su plano; paseo de los Ocho Hilos, números pares y todo su plano, hasta la glorieta de la puerta de Toledo; glorieta de la puerta de Toledo, números 2 á 4 y todo su plano; ronda de Toledo, número impares y todo su plano, desde la glorieta de la puerta de Toledo á la calle del Peñón; Peñón, números pares y todo su plano, hasta la calle de las Velas; Velas, números pares y todo su plano, hasta la de Toledo; Toledo, números pares y todo su plano, desde la calle de las Velas hasta la de la Concepción Jerónima y Tintorerros; Tintorerros, números impares y todo su plano, cruzando en línea recta desde la esquina de Tintorerros á la de Cuchilleros,

números impares; Cuchilleros, números pares y todo su plano, hasta la Cava de San Miguel; Cava de San Miguel, números pares y todo su plano, hasta la calle Mayor; Mayor, línea de fachada, números impares, hasta la cuesta de la Vega; cuesta de la Vega, línea exterior del Pretil hasta su terminación, cruzando en línea recta á los números impares de la calle de Segovia (prolongación), hasta el puente de Segovia; puente de Segovia, línea exterior del puente, aguas abajo hasta la plaza del puente de Segovia; plaza del puente de Segovia, línea de fachada desde el puente á la carrera de San Isidro; calle de Doña Elvira y carretera de Extremadura; carretera de Extremadura, línea de fachada, números impares, hasta el límite, y límite municipal, desde la carretera de Extremadura á la calle del General Ricardos.

Distrito de Palacio.

Carretera de Extremadura, números pares y todo su plano incluyendo la glorieta de la puerta del Angel, hasta la plaza del puente de Segovia; plaza del puente de Segovia desde la carretera de Extremadura á Marqués de Monistrol y puente de Segovia y todo su plano; puente de Segovia en todo su plano, hasta la calle de Segovia; Segovia (prolongación) y todo su plano, hasta formar ángulo recto con el pretil de la cuesta de la Vega; cuesta de la Vega y todo su plano, hasta la calle Mayor; Mayor, números pares y todo su plano, hasta la Cava de San Miguel y plaza del Comandante Las Morenas; plaza del Comandante Las Morenas, línea de fachada de los números 1, 2 y 3, hasta la plaza de Herradores; plaza de Herradores, línea de fachada de los números 4 á 10, hasta la calle de las Fuentes; Fuentes, línea de fachada, números impares, hasta la calle del Arenal; Arenal, línea de fachada, números impares, hasta la costanilla de los Angeles; costanilla de los Angeles, línea de fachada, números impares, hasta la plaza de Santo Domingo; plaza de Santo Domingo, línea de la verja del jardín, hasta la esquina de la cuesta de Santo Domingo, números impares, cruzando en línea recta á la esquina de la calle de San Bernardo, núm. 1; San Bernardo, línea de fachada, números impares, hasta la calle de los Reyes, números pares; Reyes, números impares y todo su plano, hasta la de Leganitos; Leganitos, números pares y todo su plano, desde la de los Reyes á la plaza de Cristino Martos; plaza de Cristino Martos, números 1 á 4 y todo su plano, hasta la calle del Duque de Liria; Duque de Liria, números impares y todo su plano, hasta la calle de la Princesa; Princesa, números impares, y todo su plano, hasta la plaza de la Moncloa; plaza de la Moncloa, núm. 1 y todo su plano, hasta el paseo de San Bernardino; paseo de San Bernardino, números impares y todo su plano, hasta unir con la tapia de la Moncloa y siguiendo la línea de ésta hasta el límite, y límite municipal hasta la carretera de Extremadura.

Distrito de la Universidad.

Línea de la tapia de la Moncloa, desde el límite á enlazar con la línea de fachada del paseo de San Bernardino, números pares; paseo de San Bernardino, línea de fachada, números pares, hasta la plaza de la Moncloa; plaza de la Moncloa, línea de fachada de los números 2 en adelante hasta la calle de la Princesa; Princesa, línea de fachada, números pares, hasta la calle del Duque de Liria; Duque de Liria, línea de fachada, números pares, hasta la plaza de Cristino Martos; plaza de Cristino Martos, línea de fachada números 5, 6 y 7 hasta la calle de Leganitos; Leganitos, línea de fachada, números pares, hasta la de los Reyes; Reyes, línea de fachada, números pares, hasta la de San Bernardo; Pez, línea de fachada, números pares, hasta la del Marqués de Santa Ana; Marqués de Santa Ana, números impares y todo su plano, hasta formar ángulo con la del Espíritu Santo, números pares; Espíritu Santo, línea de fachada, números pares, hasta la de San Andrés; San Andrés, números impares y todo su plano, hasta la calle de la Palma, números impares; Palma, línea de fachada, números impares, hasta la esquina de la misma y de la de San Bernardo, números impares; San Bernardo, números impares hasta la glorieta de Quevedo; glorieta de San Bernardo, línea de fachada de la calle de San Bernardo á paseo de Areneros y calle de San Bernardo; glorieta de Quevedo, línea de fachada de San Bernardo á Arapiles y Bravo Murillo; Bravo Murillo, línea de fachada, números impares, hasta el límite; límite municipal, de calle de Bravo Murillo á tapia de la Moncloa.

Art. 2.º Por consecuencia de la precedente división, el Juez de primera instancia é instrucción y el Juez municipal del actual distrito de la Audiencia, con el personal completo de sus respectivos Juzgados, ejer-

cerán sus funciones desde el día 1.º de Diciembre próximo en el distrito de Chamberí, conservando el material y archivo de el de la Audiencia y sus libros del Registro civil.

Los Juzgados de los demás distritos conservarán también sus respectivos archivos y los libros del Registro civil.

Art. 3.º Los libros del Registro civil del distrito de la Audiencia se cerrarán el día 30 de Noviembre á las doce de la noche, poniéndose en ellos la oportuna diligencia de cierre.

Las inscripciones, notas y asientos posteriores al expresado día y hora, se harán en los libros del Juzgado del distrito de Chamberí que se abran, con nueva numeración, para que en el resumen de fin de año pueda comprenderse con separación el movimiento correspondiente á uno y otro distrito.

Art. 4.º El conocimiento de las causas criminales y juicios de faltas, así como el de los asuntos civiles, tanto contenciosos como de jurisdicción voluntaria, de que entienden los Jueces municipales, que estuviesen en tramitación el día 1.º de Diciembre, correspondientes á la parte de territorio que por la nueva división se segrega de un distrito y se agrega á otro, pasará al Juzgado del distrito que corresponda, según la misma nueva división y las reglas establecidas por la ley para determinar la competencia.

Art. 5.º Los nacimientos, defunciones y demás actos relativos al estado civil de las personas, posteriores á las doce de la noche del día 30 de Noviembre, se inscribirán en el Registro que corresponda, conforme á la nueva división territorial.

Art. 6.º El Presidente y el Fiscal de la Audiencia de Madrid dictarán respectivamente las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación del crédito extraordinario concedido al presupuesto del corriente año económico, durante el último interregno parlamentario.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguillor.

A LAS CORTES

Durante el último interregno parlamentario, sólo se ha concedido un crédito extraordinario, importante 29.839 pesetas, con destino á los gastos de traslación y estancia durante cuatro meses en Barcelona, de fuerzas del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

En el expediente que se acompaña adjunto, instruido para la autorización de dicho crédito, consta el informe favorable del Consejo de Estado en pleno, por concurrir los requisitos que exige la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y por tratarse de uno de los casos que para otorgar créditos por disposición del Gobierno señala el artículo 7.º de la de 31 de Diciembre último.

Y á reserva de la Memoria que respecto al juicio que le haya merecido la concesión de dicho crédito, debe presentar al Congreso de Sres. Diputados el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 44 de la ley de 25 de Junio de 1870, cumpliendo lo preceptuado en el 43, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la autorización de S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 11 de Septiembre último al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», para los gastos de traslación, pluses de servicio y acuartelamiento de 150 guardias de Seguridad adscritos al Gobierno civil de Madrid, destinados á Barcelona durante el período de cuatro meses.

Art. 2.º El referido importe de 29.839 pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra para reparación de las murallas de Cádiz.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguillor.

A LAS CORTES

Las continuas socavaciones que los embates del mar producen en las murallas de Cádiz y en los cimientos de las mismas, exigen permanentemente obras de reparación, á cuyos gastos se atiende con las dotaciones que para estos servicios autorizan las leyes anuales de presupuestos.

Del crédito consignado en el del corriente año se ha destinado la suma de 20.000 pesetas para entretenimiento en las reparaciones ordinarias de las referidas murallas, pues su escasa cuantía con relación á las diversas obligaciones que le son afectas, no ha permitido señalar mayor importe; y como el estado en que se hallan al presente, demanda que con urgencia se emprendan reparaciones de más extensión, que han de originar gastos de cierta importancia, el Ministerio de la Guerra juzga indispensable, por de pronto, la cantidad de 100.000 pesetas, aplazando para más adelante la petición de nuevos recursos que sean necesarios.

No es posible determinar el período de tiempo durante el cual tendrá lugar la inversión de dicha suma, y en previsión de que al llegar á su término el ejercicio del corriente año económico se hallen en ejecución las obras á que se destina, conviene que la concesión del crédito tenga lugar en términos que su importe pueda aplicarse en todo ó parte al presupuesto vigente ó al inmediato de 1903.

Y reconociendo el Gobierno que las razones expuestas por dicho departamento en la adjunta Real orden justifican la necesidad del crédito, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», del corriente año económico, para la reparación de las murallas de Cádiz. El remanente de dicho crédito que resulte al terminar el corriente año económico no se entenderá anulado, pudiendo utilizarse durante el presupuesto de 1903.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, importante 26.079'85 pesetas para formalizar los gastos causados en el viaje á Inglaterra del crucero *Carlos V*, con motivo de la coronación del Rey D. Eduardo VII.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguillor.

A LAS CORTES

Reconociendo el Gobierno de S. M. la necesidad de que una representación de España asistiera á la coronación del Rey de Inglaterra D. Eduardo VII, dispuso el viaje del crucero *Carlos V* á aquella nación, y no apareciendo previstos en el presupuesto de gastos del corriente año económico los que con tal motivo habían de originarse, acordó el Consejo de Ministros que se atendiera á esta obligación, mediante una anticipación de fondos hecha por el Tesoro.

Verificado en esta forma el pago de 26.079'85 pesetas á que ascendieron los gastos, se está en el caso de darles la aplicación que les corresponde, formalizando á la vez el reembolso de dicha anticipación, y al efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 26.079 pesetas 85 céntimos al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.ª, «Ministerio de Mari-

na», del corriente año económico, para formalizar el reembolso de dicha suma anticipada por el Tesoro, con destino á los gastos del viaje á Inglaterra del crucero *Carlos V*, para asistir á la coronación del Rey D. Eduardo VII.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 10.000 pesetas al presupuesto de «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del corriente año económico 1902, c. p. 14, art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías».

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Eguillor.

A LAS CORTES

Para perfeccionar la elaboración de los billetes de la Lotería Nacional, á fin de evitar las falsificaciones hasta donde sea posible, se ha considerado conveniente adquirir nuevos dibujos y grabados originales, planchas en galvanos, sellos-matrices, punzones, clichés en metal y electromotores de fuerza fraccionada para la numeración y estampación.

El gasto que con tal motivo se ha originado, así como el que ha ocasionado el aumento de billetes en algunos de los sorteos, entre ellos el de Navidad, tienen carácter verdaderamente extraordinario, sin que, por lo tanto, aparezcan previstos en el crédito que para esta clase de obligaciones figura en el cap. 14, art. 20, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas del presupuesto vigente», por una suma igual á la consignada en los anteriores.

Para completar, pues, la dotación de dicho servicio, cuyo exceso de gastos se calcula en la suma de 10.000 pesetas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la autorización de S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1902, sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», un suplemento de crédito de 10.000 pesetas con destino al cap. 14, art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías».

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Ministro de Hacienda, MANUEL DE EGUILIOR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En atención á los méritos contraídos por la villa de Masnou, provincia de Barcelona, y más principalmente los realizados en pro de la caridad creando una institución benéfica para enfermos pobres y ancianos, vengo en concederle el título de Benéfica.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose enfermo el Subdirector primero de este Centro, designado por Real orden de 20 de Octubre último para presidir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de los opositores á las plazas de Oficiales de quinta clase del Cuerpo de Aduanas;

El RBY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar para dicho cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, que empezará á actuar el día 1.º de Diciembre próximo, al Inspector general de Aduanas D. Federico Bazán y Fernández de Vizarra, que interinamente desempeña el cargo de Subdirector primero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1902.

EGUILIOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Publicada en la GACETA del día 25 del corriente con varios errores de copia la Real orden de fecha 18 del mismo mes, se transcribe á continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las actas del Consejo de disciplina y la certificación del acta del Consejo universitario que, en unión del oficio de denuncia del Tribunal de exámenes de la asignatura de Derecho internacional privado, remite para resolución á este Ministerio con su comunicación de 20 de Octubre último el Rector de la Universidad de Valladolid:

Resultando que la denuncia formulada por el Tribunal expresado con motivo de la falta cometida por un alumno no oficial de la Facultad de Derecho, fué comunicada al Decano de la citada Facultad, quien, en su consecuencia, convocó el Consejo de disciplina para conocer del hecho denunciado:

Resultando que el Consejo acordó por unanimidad considerar ese hecho comprendido en el caso 4.º del artículo 178 del reglamento de las Universidades del Reino de 22 de Mayo de 1859, declarándose incompetente para el conocimiento del mismo, por ser de la jurisdicción del Consejo universitario:

Resultando que, reunido el Consejo universitario para tratar de la inhabilitación del de disciplina, acordó devolver el expediente á este último por considerar que el hecho está comprendido en el caso 3.º del art. 176 del expresado reglamento:

Resultando que convocado nuevamente el Consejo de disciplina para tomar acuerdo sobre lo resuelto por el universitario, insistió en su incompetencia, fundándose en que las penas que el Consejo de disciplina puede imponer no tienen aplicación á los alumnos no oficiales:

Resultando que este Consejo, á la vez que comunica este acuerdo al Rector de la Universidad de Valladolid, llama la atención acerca de la deficiencia que advierte en las disposiciones vigentes respecto á la penalidad académica tratándose de alumnos no oficiales:

Teniendo en cuenta que, aun cuando en el art. 16 del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 se determina que los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verificaren con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos, los casos y penas señalados en el reglamento citado no se refieren ni pueden referirse á los alumnos no oficiales ó libres, puesto que no los había con este carácter en aquella época, contrayéndose exclusivamente sus disposiciones al régimen interior de las Universidades del Reino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que el hecho de que se trata está comprendido en el caso 4.º del art. 178 del citado reglamento, y que, por tanto, corresponde su conocimiento al Consejo universitario, y disponer, como resolución de carácter general, que en lo sucesivo sea el Consejo de disciplina el que conozca de las faltas cometidas por los alumnos oficiales, con arreglo á lo prevenido en los artículos 176 y 177 del reglamento de 22 de Mayo de 1859, y que el Consejo universitario entienda en los hechos contrarios á la disciplina y régimen académicos realizados por los alumnos no oficiales, aplicándose en este caso las prescripciones de los artículos 178 y 179 del mismo reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 161.—12 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO

Sund.—Dinamarca.

Puerto de Copenhague.—Luz provisional.

(Avis aux Navigateurs, núm. 362/2.430. París, 1902.)

Núm. 824, 1902.—Provisionalmente se ha encendido una luz de destellos verdes en el extremo E. del rompeolas en construcción á la entrada del puerto de Copenhague.

Esta luz está elevada 5,6 metros sobre el nivel de la pleamar, y da próximamente 45 destellos cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 196.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Weser.—Mástil de señales de altura de aguas en Bremerhaven.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 41/1.966. Berlín, 1902.)

Núm. 825, 1902.—Se ha establecido un mástil de señal de altura del agua en el dique del río Weser, cerca de la esclusa del puerto viejo.

El mástil tiene 20 metros de altura y lleva una verga cruzada, ambos de hierro, y termina en un mastelerillo con flecha.

De día se señalan las alturas del agua por medio de bolas y conos rojos que se izan en la verga. Cada bola significa un metro y cada cono 0,20 metros, partiendo las alturas del cero de la escala de mareas de Bremerhaven.

Una bandera cuadrada azul con un círculo blanco en el centro, izada al mismo tiempo que las señales precedentes, significa que la altura marcada debe de contarse por debajo del cero de la escala de mareas.

La bandera B del Código Internacional indica que el aparato tiene averías.

En el mastelerillo con flecha hay un indicador especial; dirigido hacia arriba, indica que la marea sube; dirigido hacia abajo, que baja, y horizontal, la pleamar.

De noche se reemplazan las bolas por luces blancas y los conos por luces rojas.

Dos faros verdes, izado uno encima de las luces blancas y el otro encima de las rojas, indican que la marea sube; una sola luz verde encima de las luces blancas indica que la marea baja.

Un grupo de 3 luces superpuestas, las 2 superiores rojas y la inferior blanca, izadas al lado de las luces blancas y rojas, significa lo mismo que la bandera azul con círculo blanco.

Las averías en el aparato se indican por un grupo de 3 luces superpuestas, blanca la superior y rojas las inferiores.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 86.

MAR MEDITERRANEO

Italia (costa W.)

Puerto de Liorna.—Cambio temporal del distintivo de una luz.

(Avis aux Naviganti núm. 187/222. Génova, 1902.)

Núm. 626, 1902.—Por haber sufrido averías el aparato de rotación, la luz de la cabeza del N. del rompeolas curvo de Liorna, que era de un eclipse cada 6 segundos, se ha reemplazado hasta nuevo aviso, por una luz fija.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 64.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

Islas Laffoden.—Luz en Skarvhausen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 361/2.426. París, 1902.)

Núm. 827, 1902.—En Skarvhausen, cerca de Offersö, en el grupo de Skarvhausen (Skarvhausen del N.), se ha encendido una luz de eclipses con un sector blanco y uno rojo.

Esta luz aparece:

Blanca con eclipses entre sus direcciones N. 83º W. al N. de los Bröderne, al S. 31º E., por el W. y el S. (128º).

Roja con eclipses entre sus direcciones S. 31º E. al W. de Fallan, al N. 62º E. al N. de Smaelrumpen, por el E. (87º).

La luz está elevada 15,8 metros sobre el nivel de la pleamar, y luce desde el 15 de Agosto al 30 de Abril de cada año, en una caseta de hierro pintada de blanco. La potencia luminosa de la luz blanca es de 7 becs Carcels próximamente, y la de la luz roja de 2 becs próximamente. El alcance de la luz blanca es de 7 ³/₁₀ de millas y el de la roja 4 ¹/₂ de millas. Situación aproximada: 68º 18' 0" N. por 21º 53' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 302.

Carta núm. 1 de la sección I.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 162.—13 DE NOVIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Weser.—Luz auxiliar aguas arriba de Nordenham.

(Nachrichten für Seefahrer, núm 41/1.967. Berlín, 1902.)

Núm. 828, 1902.—La luz auxiliar fija blanca, con sectores fijos rojos, que se ha encendido recientemente aguas arriba

de Nordenham (y de la que se dió noticia en el grupo número 140, aviso 725, de 14 de Octubre de 1902), está elevada 14,9 metros sobre el nivel de la pleamar, y luce en un mástil de 11,7 metros de altura, pintado á bandas alternativas negras y blancas.

Esta luz aparece;

Fija roja entre sus direcciones N. 43º E. al N. 50º E. (7º).

Fija blanca entre sus direcciones N. 50º E. al S. 71º 30' E. (58º 30').

Fija roja entre sus direcciones S. 71º 30' E. al S. 39º E. (32º 30').

Cubierta entre sus direcciones S. 39º E. al N. 43º E., por el S., W. y N. (262º).

Los sectores rojos indican el momento en que es preciso cambiar de rumbo por pasar de la enfilación de las luces de Einsvarden á la de las luces de Nordenham y á la inversa.

Situación aproximada: 53º 28' 42" N. por 14º 41' 32" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 86.

Carta núm. 45 de la sección II.

MAR NEGRO

Rusia.

Estuario del Dnieper.—Prolongación del canal dragado de Otchakor.

(Circulaire hydrographique, núm. 188. Saint-Petersbourg, 1902.)

Núm. 829, 1902.—Los trabajos emprendidos para profundizar hasta 7,6 metros el canal dragado de Otchakor y para su prolongación hasta el espigón Volochski, en el río Bug, han terminado.

La menor profundidad de agua en el canal es de 7,5 metros, lo que permite que pasen los barcos que no rebasen de 7,3 metros de calado.

Este canal prolonga el antiguo canal dragado de Otchakor hasta una longitud de 21 millas desde Otchakor hasta el espigón de Volochski. Está dividido en cinco secciones y avalizado por 43 pares de valizas con distintivo cónico y por 3 pares de boyas luminosas: la distancia entre los pares de valizas es de 5 cables y en los tornos sólo de 2 cables.

La primera sección del canal, cuya longitud es de 1 ³/₄ de milla, sigue la enfilación de las luces de Adjoghid, y está marcada por 4 pares de valizas. La segunda sección del canal, orientada al N. 88º 30' E., y en la que no hay enfilación, tiene 8 millas de longitud y está avalizada por 16 pares de valizas y 3 pares de boyas luminosas. Estas últimas están fondeadas como sigue: el primer par en el torno que arranca de la enfilación de Adjighiol, el segundo par á la altura del 10.º par de valizas á partir del extremo W. del canal y el tercer par á la altura del 15.º par de valizas á partir del mismo extremo.

Esta segunda sección del canal pasa al N. del barco-faro de Adjighiol, que continúa en su sitio.

La tercera sección del canal, cuya longitud es de 4 ¹/₂ millas, sigue la enfilación N. 68º E. de las valizas de la punta Khablou (valiza posterior, pirámide pintada de negro: valiza anterior, pirámide pintada de blanco). Está marcada por 10 pares de valizas, y pasa al S. de la valiza y boya luminosa de la punta Sary-Kamichí, que han sido desviadas y se encuentran ahora á ³/₁₀ de milla al S. 16º 30' E. de la valiza situada entre la punta Savy-Kamychi y la punta Saken.

La cuarta sección del canal, cuya longitud es de 2 millas sigue la enfilación al N. 41º E. de la valiza de Kisliakor y del molino S. de la ciudad de Lupareva. Está marcado por 4 pares de valizas.

Finalmente, la quinta sección del canal, cuya longitud es de 4 ³/₄ de milla, está orientado al N. 3º 30' E. Está marcada por 9 pares de valizas, el último par está colocado en la prolongación de la línea que une los faros posterior y anterior de Volochski.

Los detalles complementarios concernientes á las valizas que se han colocado en tierra para seguir el canal dragado se darán en otro aviso.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 198.

Carta núm. 101 de la sección II.

MAR DEL JAPON

Corea (costa S.)

Bahía de Chinkal (Concha de la Sylevia).—Roca.

(Notice to Mariners, núm. 1.324/282., Tokio, 1902.)

Núm. 830, 1902.—En la costa W. de la isla Sunday existe una roca de 10 metros de diámetro próximamente; está cubierta por 0,9 metros de agua y rodeada por fondos desde 1,8 metros á 7,3 metros.

Situación aproximada: 34º 57' 10" N. por 134º 42' 30" E.

Carta núm. 617 A, de la sección IV.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro Directivo ha acordado que el día 1.º de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte,

en las provincias del Reino y Pagaduría de la Dirección general de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 4 del mismo.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Director general, Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Puebla de Sanabria á la de Verín, bajo el tipo máximo de 4.797 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Zamora y Orensa y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Puebla de Sanabria y Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Dirección general el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Mora á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Mora, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Mora hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje ó automóvil desde la oficina de Correos de La Almunia á la de Cariñena, bajo el tipo máximo de 2.070 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Almunia y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendi-

das en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Almunia y Cariñena hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Burgos á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.499 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración general de Correos de Burgos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 17 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 22 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 8 de Noviembre de 1902.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Granada.

VICEPRESIDENCIA

La Comisión provincial, en sesión de 8 del corriente, ha acordado se saquen á subasta los artículos de suministros necesarios á los establecimientos de Beneficencia en el próximo año de 1903, según se expresan en el estado que se acompaña, cuya subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre del año actual, á la una de su tarde, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la misma y que á continuación del repetido estado se inserta.

Relación de los artículos que se han calculado necesarios para surtir los establecimientos de Beneficencia de la Diputación provincial de Granada, con destino á los acogidos en los mismos durante el año de 1903, cuya adquisición por lotes ha de hacerse en subasta pública.

Lotes. — Números.	ARTÍCULOS	Kilos.	Precio de la unidad.		Importe total.	CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS ARTÍCULOS
			— Pese'ts.	— Pesetas.		
1	Pan	91.579	0'34	31.136'86	Del llamado de despensa y de primera calidad, inmediato al de flor. De primera calidad. Sin hueso y descuento del 10 por 100 de corte y enjugue, fresca y carnizada en el matadero público.	
	Harina de trigo	559	0'40	223'60		
	Carne de vaca sin hueso	16.684	2'50	41.710		
2	Idem de carnero	2.408	1'75	4.214	Las mismas condiciones que la anterior. Claro y de buen gusto.	
	Aceite (litros)	3.852	1'10	4.237'20		
3	Vino de Valdepeñas (idem)	3.453	0'48	1.657'44	Blanco y tinto, con 15º alcohólicos y sin mezcla de sustancias extrañas. Claro y de buen gusto, con 14º ácidos. Limpio, blanco y de 40º. Refinado, de primera calidad, con latas y cajas de madera. Blanco ó veteado, sin mezcla extraña. Añejo, en hojas enteras y de buena calidad. Añeja, en hojas enteras y de buena calidad. Fresca, blanca, limpia, sin sal, de primera calidad y sin mezcla de sustancias extrañas.	
	Vinagre (idem)	3.122	0'23	718'06		
	Alcohol (idem)	300	2	600		
	Petróleo (caja)	1	35	35		
	Jabón piedra	3.258	0'75	2.443'50		
	Tocino añejo	2.207	1'60	3.531'20		
4	Manteca en rama	566	2'25	1.273'50	Añeja, en hojas enteras y de buena calidad. Fresca, blanca, limpia, sin sal, de primera calidad y sin mezcla de sustancias extrañas.	
	Idem derretida	5	2	10		
5	Garbanzos	8.832	0'42	3.509'44	De buena cochura, buen tamaño y previa prueba. Largas, sanas y limpias. Moreno, grano entero y limpio y de primera calidad. Entrefinos, bien elaborados y de primera calidad. Entero, sin mezcla y de primera calidad. Dulce, entera y clase superior. En rama, clase superior. Blanca, del país, primera calidad. Inglés, seco, piezas enteras y de buen tamaño. Tostado, en grano y sin mezcla de materias extrañas. Puro y sin mezcla de sustancias extrañas. De primera calidad. Limpias, sanas, buen tamaño y tiernas. De cáscara y sin materias extrañas. De primera calidad y sin materia extraña alguna. Limpia y sin mezcla. Sanas, frescas y de buen tamaño. Frescas y sanas. Gordos y frescos. Gordas y sanas. De encina, primera calidad. Inglés, de primera calidad. De olivo, cortada y rasgada en trozos pequeños para la hornilla. Sin espuma y ordeñada en el establecimiento. De primera calidad. Maduras, frescas y de primera calidad. De primera calidad. Frescas y gordas. Fresco. Tamaño grande, con siete pares ristra. Gordos, frescos y con catorce pares ristra.	
	Jdías	2.700	0'32	864		
	Arroz	4.657	0'48	2.235'52		
	Fideos	4.938	0'48	2.370'24		
	Guayaquil	495	4	1.980		
	Almendra	92	3	276		
	Canela fina	29	7	203		
	Azúcar	788	1'25	985		
	Bacalao	2.842	1	2.842		
	Café tostado	459	4'50	2.065'50		
	Azafrán	1	130	130		
	Sal blanca	7.463	0'10	746'30		
	Lentejas	229	0'30	68'70		
	Pimiento molido	634	1	634		
6	Espicias clavo	22	3	66'00		
	Pimienta	11	3	33'00		
	Patatas	42.156	0'12	5.058'66		
	Verduras	14.401	0'15	2.160'15		
	Huevos de gallina	114.805	10	1.148'05		
	Gallinas (una)	100	3	300		
	Carbón vegetal	2.100	0'18	378		
	Idem de cok	82.663	0'08	6.613'04		
	Leña	16.950	0'04	678		
	Leche de cabras (litros)	23.240	0'40	9.296		
	Higos de costal	5.000	0'45	4.250		
10	Frutas del tiempo	7.050	0'25	1.762'50		
	Queso de cabras	1.065	1'75	1.863'75		
	Pasas	2.100	0'75	1.575		
	Pescado	316	1	316		
11	Ajos (ristras)	3.204	0'35	1.121'40		
	Cebollas (idem)	1.767	0'35	618'45		
TOTAL					147.963'81	

Condiciones para el contrato de suministros de los artículos que se han calculado necesarios en los establecimientos de Beneficencia de la Diputación de Granada en el año de 1903.

- 1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura por parte del rematante...
2.ª Dicho contrato habrá de comprender el surtido ó suministro de los artículos que se expresan en la relación adjunta...
3.ª Todos los artículos habrán de reunir las condiciones que se expresan en el pliego establecido al efecto...
4.ª El suministro se hará á virtud del pedido que hagan los Directores de los respectivos establecimientos...
5.ª La entrega se hará al Director del establecimiento ó á la Sra. Superiora de las Hijas de Caridad...
6.ª Fijada la cantidad para el consumo de cada artículo por un calculo aproximado...
7.ª Si al hacer la entrega de un artículo al Director ó persona encargada para ello estimasen que no es de recibo...
8.ª Si los efectos á que se refiere la cláusula precedente fuesen de perentoria necesidad...
9.ª Si en el día y hora señalados en los pedidos no entregase el contratista los géneros ó efectos...
10. Siempre que por cualquiera de las causas antes expresadas se verifiquen compras por cuenta del contratista...
11. Tanto en el caso de la cláusula que antecede como en cualquiera otro en que hubiere que hacer uso de la fianza...
12. En fin de cada mes el contratista presentará cuenta de los suministros hechos en cada uno de los establecimientos...
13. Si á la terminación de este contrato no se hubiese celebrado nueva subasta para el suministro de los artículos en el siguiente año...
14. Tanto el contratista como la Diputación se sujetarán en todo aquello que no se haya consignado en este contrato á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

ra á su compra, de acuerdo con el Sr. Visitador y por cuenta del contratista.
Las cuestiones que pudieran ofrecerse respecto á la inteligencia é interpretación del contrato se resolverán, en primer término, por la Diputación provincial, y contra su acuerdo podrá acudirse á la vía contencioso-administrativa ante el Tribunal que corresponda.
16. El presente contrato habrá de elevarse á escritura pública, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, previa la consignación de fianza del 10 por 100 en metálico ó en la clase de valores que establece la instrucción antes mencionada...
17. Todos los gastos de escritura é inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, derechos de subasta, etc., serán de cargo del contratista.
Granada 20 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, M. Aguilera Moreno.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo.

Condiciones para la subasta.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, ante el Tribunal que se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril de 1900...
2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria provincial el 5 por 100 del importe de la misma...
3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel del sello correspondiente...
4.ª Los pliegos á que se refiere la cláusula anterior serán entregados al Sr. Presidente del Tribunal de subasta durante la primera media hora...
5.ª Las proposiciones se harán á la baja por artículos de los comprendidos en cada uno de los lotes objeto de la subasta...
6.ª Hecha la adjudicación definitiva en la forma legal correspondiente, se hará saber al rematante, previéndole que en el término de cinco días constituya la fianza definitiva...
7.ª Dentro de los cinco días siguientes á la constitución de la fianza definitiva se elevará á escritura pública este contrato, y será de cargo del contratista entregar en la Secretaría de esta Diputación una copia autorizada y otra simple...
8.ª Hecha la adjudicación definitiva en la forma legal correspondiente, se hará saber al rematante, previéndole que en el término de cinco días constituya la fianza definitiva...
9.ª Dentro de los cinco días siguientes á la constitución de la fianza definitiva se elevará á escritura pública este contrato, y será de cargo del contratista entregar en la Secretaría de esta Diputación una copia autorizada y otra simple...
10.ª Hecha la adjudicación definitiva en la forma legal correspondiente, se hará saber al rematante, previéndole que en el término de cinco días constituya la fianza definitiva...
11.ª Dentro de los cinco días siguientes á la constitución de la fianza definitiva se elevará á escritura pública este contrato, y será de cargo del contratista entregar en la Secretaría de esta Diputación una copia autorizada y otra simple...

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia para la subasta por lotes de los artículos de suministros necesarios en los establecimientos de Beneficencia que sostiene la Diputación provincial de Granada, y del pliego de condiciones formulado por dicha Corporación, así como de las que han de reunir los artículos objeto de la subasta, se comprometo á hacer dicho suministro de lote ó lotes números por la cantidad de pesetas céntimos, á cuyo fin acompaña la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional necesario.
(Fecha y firma del proponente.)
NOTA.—El precio se consignará por pesetas y en letra.
Granada 20 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, M. Aguilera.—El Secretario, Salvador L. de Sagredo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 30 de Octubre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: CONCEJILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Rows list various neighborhoods and causes of death like Metritis puerperal, Hidrocéfalo crónico, etc.

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	4	>	>	1	4	5	>	1	>	>	1	1	1	4	5	
3	>	>	1	3	1	4	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
5	3	1	>	6	3	9	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
3	3	>	>	6	3	9	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
3	4	2	>	5	4	9	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	5	8	
2	>	2	>	4	>	4	>	>	>	>	>	>	2	3	5	
1	2	>	>	1	2	3	>	>	>	>	>	>	2	2	4	
2	4	>	>	2	4	6	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
17	20	5	1	22	21	43	>	1	>	>	1	1	13	19	32	

Madrid 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALCALÁ DE HENARES

D. Rodrigo Gros Torrontegui, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la tramitación de este expediente instruido contra el soldado de este regimiento Tomás Alvis Espada por la falta de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento Tomás Alvis Espada, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Ramona, avecinado en Sevilla, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz y barba regulares, color moreno, su aire marcial, su producción fácil, y mide de estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Príncipe de Asturias de esta población, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de reconcentración estoy formando.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Noviembre de 1902.—Rodrigo Gros: 6000—M

D. Filiberto Ramírez y Huelves, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue al cabo del expresado regimiento Antonio Romero Iglesias por la falta de concentración.

Llamo, cito y emplazo por la presente requisitoria al cabo Antonio Romero Iglesias, hijo de León y de Ana, natural de Arcos, provincia de Cádiz, avecinado en Arcos de la Frontera, de oficio panadero, de edad veinticinco años, de estatura un metro 685 milímetros, pelo castaño, boca regular, color triguero, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares, una cicatriz en la frente, y acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Alcalá de Henares, cuartel del Príncipe de Asturias, á mi disposición; entendiéndose que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará la pena á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, que pongan en práctica cuantos medios sean posibles para su busca y captura, y de ser habido sea conducido con las precauciones debidas y puesto á mi disposición.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Filiberto Ramírez. 6018—M

BARCELONA

D. Mariano Fraile Matesanz, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetán, 17.º de Caballería, Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de la plaza de Zaragoza, en el vecino de ésta Pedro Bonet Serradell, cuyo paradero se ignora á pesar de las diligencias practicadas para descubrirlo, cerca de la Autoridad local.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Pedro Bonet Serradell, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento en la Barceloneta, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 12 de Noviembre de 1902.—Mariano Fraile. 6019—M

CADIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo. Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento, José Rodríguez Segura, por cambio de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla. Cádiz 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º = El Comandante, Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 6002—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Vázquez Torres por cambio de residencia sin autorización, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 14 de Noviembre de 1902.—V.º B.º = El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 6003—M

CRUCERO «LEPANTO»

D. Antonio Batalla y Díaz, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra Cipriano Iser Fábregas por el delito de hurto.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Cipriano Iser Fábregas, cuyas señas personales son: pelo castaño, color rubio, ojos pardos, nariz achatada, barba ninguna, estatura regular, natural de La Escala (Gerona), de oficio pescador, acusado del delito de hurto, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido á este buque con custodia y á mi disposición.

A bordo, Cartagena 15 de Noviembre de 1902.—Antonio Batalla.—Por mandato del Sr. Juez, Virgilio Riquelme. 6004—M

GRANADA

D. Federico Baeza Ledesma, Capitán del dodecimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del presente expediente seguido contra el artillero segundo del propio Cuerpo Felipe Ruiz Iglesia, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Ruiz Iglesia, natural de Lillo, provincia de Toledo, hijo de Alfonso y Crisanta, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio alfarero antes de su ingreso en filas, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo y Granada, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Felipe Ruiz Iglesia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 17 de Noviembre de 1902.—Federico Baeza. 6007—M

MADRID

D. Pío Arancón Robert, primer Teniente, Ayudante del regimiento Húsares de Pavía y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado Pablo Lobo Estévanez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido soldado Pablo Lobo Estévanez, natural de Encinar, provincia de Segovia, avecinado en Madrid, hijo de Tomás y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades correspondientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 11 de Noviembre de 1902.—Pío Arancón. 6020—M

D. José Díaz de Ceballos y Visgrés, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de la primera región, nombrado para continuar la causa que se instruye por el delito de sustracción de documentos y cobro indebido de valores, contra el cabo del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, Enrique Ochoa Salgueiro.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo del regimiento Infantería de San Fernando, número 11, Enrique Ochoa Salgueiro, hijo de Enrique y de Dolores, natural de Madrid, avecinado en idem, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia del Hospicio, nació en 16 de Agosto de 1874, su oficio del comercio, soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, sus señas particulares ninguna, para que se presente en las Prisiones militares de esta Corte, sitas en San Francisco el Grande, cuartel del Rosario; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias para la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las Prisiones militares de esta Corte y bajo mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Valencia.

Dada en Madrid á 15 de Noviembre de 1902.—El Teniente Coronel, Juez instructor, José Díaz de Ceballos. 6021—M

MELILLA

D. Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante general de la plaza de Melilla, y en su nombre y representación, para los efectos de justicia, D. Salvador Solorzano Costa, primer Teniente de Infantería.

No habiendo verificado su incorporación á filas el soldado José Martín Toval, del regimiento Infantería de Melilla, número 2, que se encontraba con licencia temporal, á quien de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del expresado Cuerpo, instruyo expediente por el delito de falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martín Toval, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Málaga, parroquia de la Merced, Ayuntamiento de idem, avecinado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, que nació el 29 de Junio de 1879, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba idem, boca idem, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Melilla 13 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Salvador Solorzano.—El sargento Secretario, José Morán Alcalá. 6010—M

MONFORTE

D. Antonio Fernández López, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 57, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción, seguido contra el recluta Ignacio Rodríguez de Dios.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, natural de Mandín, Ignacio Rodríguez de Dios, hijo de José y de María, de oficio labrador, de veintiocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 610 milímetros; señas personales: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Monforte á 15 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández. 6011—M

D. José Díaz Mazoy, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción, seguido contra el recluta Herminio Reigada Reigada.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1891, por el Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, natural de Mavillo, Herminio Reigada Reigada, hijo de Francisco y de María, de oficio labrador, de treinta años de edad, de estado soltero, señas particulares no constan, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Monforte á 16 de Noviembre de 1902.—José Díaz Mazoy. 6012—M

D. José Díaz Mazoy, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 57, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Joaquín López Fernández.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1890 por el Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, natural de Trasestrada, Joaquín López Fernández, hijo de Domingo y de María, de oficio labrador, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, señas particulares no constan, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Monforte á 17 de Noviembre de 1902.—José Díaz Mazoy. 6022—M

PAMPLONA

D. Eusebio Apot Androgui, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del citado Cuerpo Juan Arqués Sánchez por la falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, natural de Alicante, provincia de ídem, hijo de Juan y de Luisa, de estado soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio jornalero antes de su ingreso en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, estatura un metro 650 milímetros, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 14 de Noviembre de 1902.—El Juez instructor, Eusebio Apot. 6022—M

SAN SEBASTIAN

D. Manuel Fontana y Santos, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del mismo.

No habiendo verificado su incorporación á filas el soldado Cristóbal San Sebastián Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de San Sebastián, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro 568 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á quien instruyo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

San Sebastián 18 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Manuel Fontana y Santos.—El sargento Secretario, Federico López. 6024—M

SANTIAGO

D. José Garriga y Garriga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de incorporación contra el soldado del expresado regimiento Manuel Siso Bello.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Siso Bello, hijo de Vicente y de Emilia, natural de Barro, Ayuntamiento de Noya, provincia de la Coruña, de oficio zapatero, de veinte años de edad, de estado soltero, y sin señas personales que poder anotar, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 15 de Noviembre de 1902.—José Garriga. 6015—M

VALENCIA

D. Luis Ortiz Santisteban, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar el paradero del soldado Manuel del Río Reconcio, que procedente de la clase de excedente de cupo causó alta en 1.º de Noviembre de 1896 en el batallón de Vergara, peninsular núm. 8, no llegando á verificar su incorporación;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca ante este Juzgado militar, en el cuartel del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición.

Dado en Valencia á 11 de Noviembre de 1902.—Luis Ortiz. 6016—M

D. Luis Ortiz Santisteban, segundo Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue para averiguar el paradero del soldado Antonio Navarro Hernández, que procedente de la clase de excedente de cupo causó alta en 1.º de Noviembre de 1896 en el batallón de Vergara, peninsular núm. 8, no llegando á verificar su incorporación.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 3, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposición.

Dado en Valencia á 11 de Noviembre de 1902.—Luis Ortiz. 6017—M

ZARAGOZA

D. Francisco Nougés Subirá, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo regimiento para continuar el expediente instruido al soldado del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, en averiguación de su paradero, José Jiménez Quintero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Jiménez Quintero, del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, natural de Huelva, hijo de José y Mercedes, soltero y de veintinueve años de edad, de oficio herrero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poblada, sin ninguna seña particular y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia, donde se aloja el regimiento de Aragón, á mi disposición, para que responda á los cargos

que le resulten en el expediente que se le instruye en averiguación de su paradero de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Jiménez Quintero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 17 de Noviembre de 1902.—Francisco Nougés. 6025—M

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en los autos de declaración de herederos ab intestato de los bienes del finado D. Eugenio Hornillos García, vecino que fué de San Pedro Manrique y natural de dicha villa, promovidos por el Procurador D. Emilio Jiménez, en nombre y representación de D. Salustiano Hornillos León, he acordado en providencia de este día llamar por edictos á los que se crean con derecho á la mencionada herencia, compareciendo ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial de la provincia*; advirtiéndole que hasta la fecha no se ha presentado á reclamarlo más que el recurrente.

Dado en Agreda á 7 de Noviembre de 1902.—Ramón Ferrer.—Por su mandato, Vicente de la Mota. X—2463

ALMANSA

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido de Almansa.

En virtud del presente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á las agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y ocupación de los efectos que al final se describen y que fueron sustraídos en la madrugada del 18 del actual de la casilla de los peones camineros a Juan Sánchez García y Marcelino Gómez Noguero, situada en el kilómetro 5 de la carretera de Valencia, término municipal de esta ciudad, interesándose que caso de ser encontrados se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se ocupen si no acreditan haberlos adquirido legítimamente.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á los autores de dicha sustracción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de San Agustín, con objeto de recibirles declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Almansa á 20 de Noviembre de 1902.—José María Rey.—Por su mandato, Martín Mancebo.

Efectos sustraídos.

De Juan Sánchez García:
Una cubierta de percal, en bastante uso, de cama.
Una camisa de franela color canela ó barquillo, también bastante usada, de hombre.
Un par de calcetines negros, de lana, hechos á mano.
Unos calzoncillos interiores de tela azul y blanca á rayas, bastante usados.
De Marcelino Gómez Noguero:
Una camisa franela, de hombre; y
Dos camisas de muselina, de mujer. J—7632

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Emilio Montero, tratante en caballerías, vecino de Badajoz, de unos veinte á veinticinco años de edad, de regular estatura, sin pelo de barba y ojos grandes, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo por estafa á D. Juan Carrasco Ortiz, vecino de Solana.

Dada en Almendralejo á 19 de Noviembre de 1902.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo. J—7631

ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se instruye sumario con motivo de la sustracción de dos yeguas de la propiedad de María Pérez Rabaneda y su hijo Antonio Fernández Pérez, cuyo hecho tuvo lugar en la Sierra correspondiente al partido de los Hechos de San Juan de Dios la noche del 6 al 7 del mes actual. Y en su virtud se cita á las personas que puedan dar noticias de su paradero para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que si tuvieren conocimiento del paradero de dichos animales los pongan á mi disposición en este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Antequera á 18 de Noviembre de 1902.—Juan Chacón.—El Escribano, Ventura Rodríguez.

Señas de las yeguas.

Una colorada entre castaña, con un lucero blanco en la frente de catorce á quince años, con la marca y herrada en la nalga derecha con las iniciales A F Pent elevadas.
Otra negra, de seis á siete años, con la marca, con igual hierro y en el mismo sitio. J—7630

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente se cita y llama á la procesada Antonia Piñol, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para

que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que contra la misma se sigue sobre hurto á Doña Encarnación de la Vega; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararla el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de mencionada procesada, que representa tener de veinticinco á veintisiete años, de estatura baja, morena, de complexión robusta y de profesión sirvienta, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1902.—Augusto Carballo García.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano. J—7637

BRIHUEGA

D. Bernardo González Gutiérrez, Juez municipal de Brihuega, en funciones de primera instancia por licencia del propietario.

Hago saber que por fallecimiento intestado de Juan Ubero Hernán, natural de Lozoyuela, viudo, hijo de Manuel y de Margarita, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del plazo de dos meses, á partir desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Brihuega á 20 de Noviembre de 1902.—Bernardo González.—Remigio Machicado. 429—P

MADRID—HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Pedro Salcedo y Diego y Don Andrés Avelino Salcedo y Grande, como herederos de D. Manuel Salcedo y Diego, contra D. Mariano, D. Higinio y Doña Asunción Muñoz Herrera y otros, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Noviembre de 1902, el Sr. D. José María de Ortega y Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Pedro Salcedo y Diego y D. Andrés Salcedo y Grande, mayores de edad, soltero y casado respectivamente; el primero, jornalero, y el segundo, escribiente, ambos vecinos de esta Corte, en concepto de herederos de D. Manuel Salcedo y Diego, representados por el Procurador D. José Arana y González, contra D. Mariano, D. Higinio y Doña Asunción Muñoz Herrera, en concepto de herederos de D. Mariano Muñoz Esteban, D. Mariano Penén, D. Cayetano Tagell, D. Francisco Royo y Andrés, D. Pedro Martínez Lezcano y la Sociedad en liquidación titulada Banco de Economías, todos ellos declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro abandonadas, prescritas y, por lo tanto, extinguidas las acciones deducidas contra D. Mariano Muñoz Esteban por D. Cayetano Tagell, Don Francisco Royo y Andrés, D. Pedro Martínez Lezcano, la Sociedad denominada Banco de Economías y D. Mariano Penén, éste á consecuencia de los autos que incoó contra Don León Cappa Béjar y aquéllos en los pleitos seguidos, el Don Mariano Penén en el Juzgado militar del distrito de Aragón; D. Cayetano Tagell, y después el tercerista D. Miguel de Matamoros, en cuyos derechos se subrogó D. Francisco Royo, en el Juzgado del Hospicio; D. Pedro Martínez Lezcano y la Sociedad Banco de Economías, en el Juzgado de Palacio, y el mismo D. Manuel de Salcedo y Diego, por otros autos ejecutivos, en el Juzgado del Congreso de esta Corte; todos los cuales dieron motivo á la retención del sobrante de la venta del parador titulado de Montemolin ó del Bajo Aragón, consistente en las 3.873 pesetas 78 céntimos depositadas y en los intereses, así como también en los de la mayor suma que produjo aquel parador, existentes en la Caja general de Depósitos, constituido en su origen por D. Ramón Martínez Aguilar á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio; cuyas retenciones se declaran canceladas, quedando subsistentes únicamente la retención llevada á efecto por providencia de 4 de Julio de 1893 por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, para los fines que se decretó, ó sea para el pago de las costas pendientes en el pleito que lo motivó, en cuanto alcancen las dos terceras partes del depósito referido y sus intereses, aplicándose la otra tercera parte también en cuanto alcance al reintegro del papel y pagos de derechos en este pleito.

Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes en la forma que previene la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega y Morejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José María de Ortega y Morejón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha; doy fe.—P. H., ante mí, Luis Fazzini.

Y mediante la rebeldía de los demandados, se les notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto; advirtiéndoles que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 22 de Noviembre de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El actuario, Justo Navarro. 430—P

PEGO

D. Santiago Cardill y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por medio del presente hago saber que por el Procurador D. Jaime Bañuls Calafat, en nombre y representación de Doña Teresa Pérez Rodríguez, se ha presentado escrito ante este Juzgado solicitando se declare la ausencia legal de su marido D. Perfecto Pastor y Pastor, casado, de unos treinta y tres años, propietario, vecino que fué de Orba, de donde desapareció en 1.º de Marzo de 1899, sin que se hayan tenido noticias de su actual paradero, y á virtud de dicho escrito se ha acordado se publiquen edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y se fije otro en el sitio público de costumbre del pueblo de Orba, último domicilio del ausente, con el intervalo y por término de dos meses, llamando á dicho D. Perfecto Pastor y Pastor y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniendo á éstos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado,

con arreglo á lo dispuesto en los artículos 186 del Código civil y 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Pego á 18 de Noviembre de 1902.—Santiago Cardell.—Por su mandado, Licenciado Federico Barrachina. X—2464

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Rosado y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Rosado Calzadilla, conocido por Rosales, de veintidós años de edad, soltero, juguetero, natural y vecino de esta capital, hijo de Sebastián y Dolores, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos negros, pelo negro, color moreno.

Dada en Sevilla á 10 de Noviembre de 1902.—Fidel Gante. El Secretario, Licenciado José González Atané. J—7593

VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á los autores del robo de metálico y efectos de la casa de D. Julio Rodríguez, Factor de la estación del ferrocarril en Cabezon, verificado la noche del 5 del corriente mes, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los referidos efectos, que al final se reseñarán, poniéndolos á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifican su procedencia.

Dada en Valoria la Buena á 17 de Noviembre de 1902.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas de los efectos robados.

Dos alfileres de oro en dos cajas, una larguita con un rondel y una perla enmedio y unos pájaros al lado figurando perlas; la otra con nueve perlas en forma de parra y cestas, ambos de señora.

Un mantón color azul bastante usado, gastado en los extremos de los flecos.

Un par de botas para hombre, de charol, mate, gomas y botones.

Dos camisas interiores y afelpadas, color crema, con iniciales E. y E. R.

Un guardapelo con dos retratos de hombre, con cadena corta de oro, en la parte superior un cuadro ó figura pequeña con perlas alrededor.

Un reloj de señora, de acero, color azul, empavonado, con un ramo en el centro en la parte exterior de la tapa, con cadena, y entre trecho y trecho gargantillas pequeñas.

Un dije con dos retratos de hombre y mujer.

Un par de pendientes de oro, de coral, una cara de uno estaba quitada.

Otro par de lo mismo, calados, con una perla enmedio.

Tres pañuelos de seda, del cuello, uno color negro y blanco en fondo á cuadros; otro con fondo jaspeado color azul, amarillo y rosa, y el otro negro. J—7594

VILLACARRIEDO

Por la presente se llama y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de Villacarriedo del procesado por hurto de un rollo de alambre de la línea telefónica del Astillero á Ontoneda, Antonino de la Gala Barba, conocido por Antonio, es de cuarenta años de edad, casado, hijo de Juan y Valentina, natural de Villamediano de Valdesales, partido de Astudillo, provincia de Palencia, estatura regular, más bien bajo, color moreno pálido, cojea un poco, pelo negro, es jornalero, se presume reside en Bilbao, donde tuvo su último domicilio, habiendo sido detenido el 30 de Mayo último, en su casa calle de Miravilla, núm. 35, buhardilla, por el cabo de la guardia municipal de Bilbao Jorge Guémez; esta requisitoria se publica en virtud de lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el procesado debe presentarse ante este Juzgado

en el término de cinco días desde su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villacarriedo 31 de Octubre de 1902.—El Juez de instrucción ejerciente, Miguel Losada.—El Escribano, Germán Serrano. J—7628

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces. Situación en 30 de Septiembre de 1902.

Table with financial data for the Andalusian Railways Company. Columns include 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities) with sub-items like 'Acciones á canjear por vales', 'Fondo social', 'Obligaciones', etc., and values in Pesetas.

Madrid 25 de Noviembre de 1902.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chandebois.—El Director de la Compañía, L. Keromnès. X—2465

Compañía arrendataria de las salinas de Torreveja.

Balance del ejercicio de 1901 á 1902.

Table with financial data for the Torreveja Salinas Company. Columns include 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities) with sub-items like 'Accionistas', 'Fianza para el arriendo', 'Capital', etc., and values in Pesetas.

Palma 30 de Junio de 1902.—El Presidente, Elviro Sanz.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico que el precedente balance fué aprobado por la junta general de accionistas en sesión de 30 de Septiembre de 1902.—José Vaquer, Secretario. X—2466

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Noviembre de 1902.

Meteorological observation table for Madrid on Nov 25, 1902. Columns include 'HORAS' (Hours), 'ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros', 'TERMOMETROS' (Thermometers), 'Temperatura del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes a summary table at the bottom with values like 'Temperatura máxima del aire á la sombra: 13.0'.

Datos meteorológicos del día 25 de Noviembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, and ESTADOS. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... Idem id. al 5 por 100.....

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... Idem id. al 5 por 100.....

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 85'70-85'75. Londres, á la vista, libra esterlina, 60'00.

Bolsas extranjeras.

París, 4 por 100 exterior, 00 00. Londres, 4 por 100 exterior, 00 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Alejandrino y San Leonardo, mártir. Cuarenta horas en Santa Catalina de los Donados.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Las olivas.—Malas herencias.

TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—El dominó azul.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Receta contra las suegras.—Pepa la frescachona.—El tren de los maridos.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las fresas.—Aurora.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El respetable público.—Las campanadas.—Enseñanza libre.—La corria de toros.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—El maestro de obras.—El morrongo y La victoria del general.—La tremenda.—Los granujas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 25 de Noviembre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and stock listings.

Table with columns: Día 24, Día 25, and various financial data points.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.